

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-10-1930

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO N° 24 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO
CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA COMPAÑIA DE HOTELES, S.A.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05851

Publicada el: 22-10-1930

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Órganos del poder ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.816

Rollo: 95

Posición: 803

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 19 N° 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 18 de 1930, de 21 de Octubre, por la cual se aprueba el Contrato número 24 de 2 de Septiembre de este año, celebrando

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 DE 1930

(DE 21 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba el Contrato N° 24 de 2 de Septiembre de este año celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Compañía de Hoteles S. A.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Con la modificación de la Cláusula 1ª apruébase el Contrato número 24, de 2 de Septiembre del corriente año, celebrado entre el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro con el señor Jorge Domingo Arias, en representación de la Compañía Panameña de Hoteles S. A., cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO NUMERO 24 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Jorge Domingo Arias, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Hoteles S. A., de la cual es su Presidente, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en comodato a la Compañía dos lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en el barrio de la Exposición de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes

do entre el Poder Ejecutivo y la Compañía Panameña de Hoteles S. A. 20523
Ley 19 de 1930, de 16 de Octubre, por la cual se crean dos empleos en el Cuerpo de Policía Nacional. 20524

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 203 de 18 de Agosto de 1930. 20524

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 20524

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Julio de 1930. 20524

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1929. 20525

Resumen Mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Noviembre de 1929. 20525

Avisos Oficiales. 20526

Edictos. 20526

tes linderos: Primer lote: Por el N. O. la Avenida Inglaterra, en una extensión de 195.50 metros, desde el punto A hasta el punto B en el plano adjunto; por el N. E. una faja de terreno de 10 metros de ancho que estableció como vía libre la Ley 110 de 1928, en una extensión de 69.50 metros, desde el punto B hasta el punto C; y por el Sur, S. O. y S. E. el mar, en una extensión de 252.50 metros, formando una línea poligonal a lo largo de la línea del mar, desde el punto C hasta el punto de partida A. El área de este lote es de una hectárea y 2513 metros cuadrados. Segundo lote: Por el Norte, la calle 39 Este, entre la Avenida Inglaterra y la Avenida 5ª en una extensión de 49 metros; por el Sur, la calle 37 Este, en una extensión de 71.70 metros, y por el S. E. la Avenida Inglaterra, en una extensión de 137 metros. El área de este lote es de 8147 metros cuadrados. Ambos lotes aparecen en el plano correspondiente, que se agregará al Contrato, en copia, para los efectos de su protocolización al otorgarse la respectiva escritura pública, la que deberá ser inscrita tan pronto como este contrato merezca la aprobación de la Asamblea Nacional.

Segundo. Los dos lotes de terreno que el Gobierno da en comodato a la Compañía, por medio del presente contrato y de conformidad con las disposiciones civiles que rigen la materia, deberán destinarse única y exclusivamente al establecimiento y funcionamiento del Hotel, Casino y demás obras de ornato a que se refiere el Contrato número 18 de 8 de Julio de 1930, celebrado por la Compañía con la Nación, por el órgano regular de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Tercero. El término de duración del comodato será el mismo establecido para la concesión contenida en el contrato número 18 de 1930 citado, siendo entendido que en ningún caso podrá destinarse el terreno que se presta a ningún uso distinto del expresamente señalado en el artículo anterior.

Cuarto. La Compañía o comodatario deberá dar comienzo y finalización a las obras dentro de los términos establecidos en el contrato número 18 de 1930, siendo entendido que si no se iniciaren las obras, se dejaren paralizadas, o, en fin, después de inaugurados el Hotel y Casino, se abandonare la empresa volverán, ipso facto, los lotes a poder del Gobierno con todas las obras y mejoras, sin costo alguno para el Gobierno ni derecho a indemnización a favor de la Compañía por parte del Gobierno.

Quinto. La Compañía destinará y mantendrá disponible un apartamento de lujo para huéspedes de honor del Gobierno, sin costo alguno para éste.

Sexto. El Comodatario no podrá traspasar los derechos que adquiere a virtud del presente contrato, sin previo permiso y consentimiento del Gobierno, el cual podrá concederlo o negarlo libremente; pero en caso de otorgarlo, los concesionarios deberán hacerse responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del comodatario, de acuerdo con el presente contrato, y en caso de ser extranjeros, renunciarán a toda reclamación por la vía diplomática y se someterán a la decisión de los tribunales ordinarios de justicia del país.

Séptimo. Vencido el plazo estipulado para el comodato, o extinguido éste legalmente, la Compañía devolverá al Gobierno el terreno con todas las mejoras y construcciones que en él haya hecho, las que quedarán de propiedad de la Nación, sin costo alguno por ésta, y sin derecho a indemnización alguna a favor del comodatario.

Octavo. Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la que se declarará administrativamente, las siguientes:

a) el destinarse el terreno a usos distintos de los expresamente señalados.

b) el hecho de no ejecutarse las obras en los términos señalados, el suspenderse éstas, o el abandonarse la concesión por un término mayor de un año, y

c) la falta de cumplimiento por parte del comodatario de alguna o más cláusulas del presente contrato.

Noveno. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE."

Por la Compañía de Hoteles S. A.,

J. D. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 2 de Septiembre de 1930. Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE."

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 3 de Septiembre de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE."

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 21 de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 19 DE 1930

(DE 16 DE OCTUBRE).

por la cual se crean dos empleos en el Cuerpo de Policía Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional con una asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00).

Artículo 2º El Poder Ejecutivo determinará la jerarquía y las atribuciones del Inspector General, de acuerdo con las necesidades del servicio en el Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 3º Asignase la suma de cincuenta balboas (B.50.00) mensuales para viáticos del Inspector General.

Artículo 4º Créase el puesto de Segundo Jefe de la Caballería del Cuerpo de Policía con una asignación mensual de doscientos veinte y cinco balboas (B. 225.00)

Artículo 5º Para desempeñar los puestos de 1º y 2 Jefe de la Caballería del Cuerpo de Policía Nacional se requiere haber cursado estudios con buen éxito en una Escuela Militar.

Artículo 6º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 203.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

Devuélvase al señor R. E. Hopkins la suma de ciento diez y seis balboas veinticinco centésimos (B. 116.25) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Studebaker" motor N° 15,713, que fué vendido al señor J. T. Brady, empleado de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

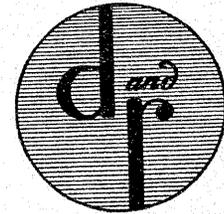
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Daggett & Ramsdell", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y con negocios en la número 2 Park Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio Cremas, lociones y polvos para el tocador, perfumes, juegos de cosméticos para artistas, juegos de cosméticos para manicura, juegos de cosméticos para el aderezo del cabello, para el cuerpo, preparaciones para la higiene de la boca, sales para el baño, pasta para la cara, sales aromáticas, lociones para los ojos, colonia para el dolor de cabeza, en la Clase 6, referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de un círculo lleno de líneas paralelas horizontales. Dentro del círculo hay una *d* minúscula en la parte superior y cuyo extremo toca la parte superior del círculo y una letra *r* minúscula cuya parte inferior toca la parte inferior del círculo. Sobre la letra *r* precisamente a la derecha de la letra *d* se lee la palabra *and*.



La marca de fábrica se aplica o se fija a los artículos o a los envases que contienen los mismos ya sea colocando sobre los artículos o envases mismos marbetes impresos o imprimiendo la marca directamente sobre los referidos artículos o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones en que en nada altere su carácter distintivo. Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 23 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

2 vs.—2

CARLOS ICAZA A.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 31 de Julio de 1930.

As. 3819. Escritura 1033, de ayer, la Notaría 2ª, por la cual Wickinda Melo constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros" sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3820. Escritura 1034, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se prorroga la duración de la sociedad denominada "Florencio Barba y Cª".

As. 3821. Escritura 84, de 20 del mes pasado, de la Notaría de Corlé, por la cual Juan B. Bernal vende a Luis Von Chong una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 3822. Escritura 65 de 31 de